casa-habitación y la indemnización correspondiente a los Maestros que en su dia se designen para regentarias; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletin Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletin Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Na-cionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Vall de Uxo (Castellón de la Plana), dependiente del Consejo Escolar Primario existente.

Una unidad de niños, «Orientación Maritima y Pesquera», en el casco del Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto Social de la Marina».

Dos Escuelas de párvulos en Flores de Sil, del Ayuntamiento de Ponferrada (León), dependiente del Consejo Escolar Primario emineros Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodara a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletin Oficial dei Estado» del 24, y especialmente al apartado d) del artículo 5.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas sera la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarias, creándose para la provisión de las resueltas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento. Departamento.

Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en rittud de la presente. virtud de la presente,

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apar-tado 2.º de la presente, remitiendolo a la Dirección General de

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico haber sido adjudicadas las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda

Vista el acta notarial de la subasta verificada el dia 28 de noviembre de 1963 para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos), por un presupuesto de contrata

de 3.538.015.62 pesetas:

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Pedro Taracena Taracena, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Teodoro Ortega Martinez, residente en Burros, calle de Casa la Vega, número 39, que se compromete a realizar las obras con una baja del 0,10 por 100, equivalente a 3,538,01 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3,534,777,61 pesetas:

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho ligitador:

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verifico sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudiquen definitivamente a don Teodoro Ortega Martinez, residente en Burgos, calle de Casa la Vega. Ortega Martinez, residente en Burgos, cante de Casa la Vega, número 39, las obras de construcción de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos), por un importe de 3.534.477.61 pesetas, que resultan de deducir 3.538.01 pesetas, equivalente a un 0.1 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 3.538.015.62 pesetas que sirvió de base para la subasta.

Segundo. Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 3.641.797.42 pesetas.

Tercero, Que se conceda un plazo de treinta dias, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el aBoletin Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 141.520.62 pesetas, y el otorgamiento de la excritora de acontarta. miento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentisimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

> RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca ayudas con cargo al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para transnorte escolar.

En el capítulo I, articulo único, apartado cinco, del III Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fo-mento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de junio), se incluye un crédito de 60.000.000 de pesetas por transporte escolar en las Escuelas primarias.

Esta Dirección General, por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha dispuesto:

Distribuir en una primera fase 27.699 ayudas entre las provincias que se relacionan, de acuerdo con las peticiones for-muladas por las respectivas Comisiones Provinciales de Trans-porte Escolar. Durante el transcurso del curso escolar se podrán adjudicar nuevas ayudas hasta completar los 60.000.000 de pesetas disponibles.

Provincias	N.º de ayudas	Importe Pesetas
Alava	500	750.000
Albacete	2.000	3.000.000
Alicante	566	849.000
Almería	300	450,000
Badajoz	100	150,000
Baleares	250	375,000
Barcelona	300	450.000
Burgos	360	540.000
Cáceres	150	225.000
Cádiz	500	750.000
Castellón	200	300.000
Ciudad Real	600	900.000
Coruña	600	900.000
Cuenca	200	300.000
Gerona	1.500	2.250.000
Granad	1.000	1.500.000
Guipúzcoa	390	585.000
Huelva	225	337,500
Huesca	50 1.500	75.000 2.250.000
Jaén Leon	1.500	225.000
	100	150.000
Lerida Logroño	200	300.000
Lugo	500	750.000
Madrid	2.000	3.000.000
Málaga	200	300,000
Murcia	1.500	2.250.000
Navarra	670	1,005.000
Oviedo	1.500	2.250.000
Palencia	50	75.000
Las Palmas	3 000	4.500.000
Pontevedra	8 4 0	1.260.000
Salamanca	118	177.000
Santa Cruz de Tenerife	2.250	3.375.000
Santander	100	150,000
Segovia	475	712.000
Teruel	350	525.000 1.200.000
Toledo	800	
Valencia	400	600.000 900.000
Vizcaya	600 575	862.000
Zaragoza	010	004.000
Total	27.699	41.502.500

2.º Las Comisiones Provinciales de Transporte Escolar examinarán y aprobarán, en su caso, para su elevación a la Dirección General de Enseñanza Primaria, las propuestas presentadas por los respectivos Consejos de las Inspecciones Provincia-les de Enseñanza Primaria sobre los lugares en que sea posible y conveniente establecer el Servicio de Transporte Escolar. La preferencia para la adjudicación de nuevos servicios de Transporte Escolar será la siguiente:

Mayor necesidad y facilidad de establecer escuelas concentradas para atender a la población escolar de zonas de po-blación diseminada carentes de escuelas.

b) Posibilidad de concentrar la población escolar de núcleos

de población, cuyas escuelas tengan una matricula escasa que aconseje la supresión de la escuela.

c) Mayor número de núcleos de población afectados.

d) Mayor economía por escolar transportado.

Las Comisiones Frovinciales de Transporte Escolar contrata-rún, previo conditrso entre transportistas, los servicios de trans-porte escolar en la forma dispuesta por la Resolución de la Di-rección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de

reccion General de Engenanza Primaria de 8 de noviembre de 1962 («Boletin Oficial del Estado» del 26).

4.º La percepción por los adjudicatarios del Servicio de Transporte Escolar de las cantidades devengadas como consecuencia de los servicios prestados se verificará a través de los Pagadores de las Delegaciones de Hacienda respectivas, en la forma establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de febrero).

5.º Si la aplicación práctica de las ayudas para transporte escolar asignadas no pudiera llevarse a cabo en la provincia a que le han sido adjudicadas, la Dirección General las aplicará a otra provincia en la que fuesen necesarias.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Pri-maria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal, establecidos en las localidades que se mencionan por las personas o entidades que se

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan.

Provincia de Albacete

Villarrobledo: Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle Santa Maria, 9, por doña Carmen Sacedón Marro.

rovincia de B**ada**ioz

Don Benito,—Orfanato del «Sagrado Corazón», establecido en la calle Cilla. 4, por la Comunidad de Religiosas Amantes de

Provincia de Cádiz

Capital.—Colegio «Hermano Gárate», establecido en la ciudad de Santander, Tolosa Latour, s'n., por don Francisco Baras

Provincia de Logroño

Calahorra.—Colegio «Espiritu Santo», establecido en la carretera de Logroño, s/n., por RR. Misioneros del Espíritu Santo

Provincia de Madrid

Capital.-«Sagrado Corazón», establecido en la avenida Al-

contain.—«cagrado Corazon», establecido en la avenida Alfonso XIII, 133, por RR. Hermanas del Sagrado Corazón.
«Colegio Inmaculado», establecido en la calle López de Heyos, 59, por Religiosas Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de Maria.

zon de Maria,
Colegio «Torrelaguna», establecido en la calle Torrelaguna.
número 10, por don José Muñoz de Diego.
Colegio «San José», establecido en la calle Zapateros, 24.
Puente de Vallecas, por don José Marcos Cordero.
Boadilla del Monte.—Hogar «Virgen de la Almudena», establecido en la calle Palacio, 13, por la Delegación Nacional de Auxilto Social.

Provincia de Murcia

Capital.—Colegio «San Rafael», establecido en la calle San Antón, 57, por don Pablo Vázquez González.

Provincia de Sevilla

Capital.—Colegio - Academia «Marcerán», establecido en la calle Marchena, 15, por don Luis Martínez Núñez.

Colegio - Academia «Masán», establecido en la calle Levies. 12, por don Marcial Lucas López.

Provincia de Tarragona

Capital.—Colegio «Pax», establecido en el camino de la Oi-va, s'n , por don Luis Arola Sanromà.

Provincia de Valencia

Capital.—Colegio «San Francisco de Paula», establecido en la calle Caracas, 7, por don Hipólito Sero Pons. Colegio «Virgen Niña», establecido en la calle Clariano, 18. por doña Josefina León Almiñana, Colegio de «La Pureza», establecido en el paseo de Valencia al Mar, 18-20, por Religiosas de la Pureza de María Santisima.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), y de septiembre de 1959 (aBoletin Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (aBoletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta dias, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate. trate

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1963.—El Director general.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se fijan los precios de los pasajes por via maritima para emi-grantes contratados sin intervención del Instituto Es-pañol de Emigración, en clase de tercera o asimilada.

Ilmos. Sres.: Los precios de pasajes para emigrantes actualmente en vigor son los previstos en la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1959, que desarrolló los efectos del Decreto de 17 de julio del mismo año, dictado como consecuencia de la nueva política económica de estabilización, y que introdujo nuevo cambio en el valor de la moneda nacional, lo que naturalmente habria de tener las repercusiones consiguientes en aquellos precios aquellos precios

ralmente habria de tener las repercusiones consiguientes en aquellos precios.

Desde la indicada fecha se han producido modificaciones en los precios de un cierto número de factores que afectan a la navegación, como salarios, gastos de combustibles, de puertos y otros, lo que ha motivado el que las compañías navieras hayan solicitado la revisión de los precios establecidos.

Esta revisión ha sido considerada como oportuna y favorablemente informada tanto por el Instituto Español de Emigración, que por virtud de la Ley articulada de emigración participa exclusivamente en la reserva de los pasajes para ciertos emigrantes, como por las Direcciones Generales de Navegación del Ministerio de Comercio y de Aviación Civil del Ministerio del Aire, cuyo informe es preceptivo.

Aun cuando la Orden ministerial de 27 de julio de 1959 establecía unas bonificaciones en forma de porcentajes a favor de los emigrantes a quienes por aplicación de las disposiciones vigentes y en razón de su mayor necesidad de tutela se les reservan sus pasajes por el Instituto Nacional de Emigración, se considera preferible sustituir dicho sistema de porcentajes sobre los precios por unas tarifas que fijen el precio del pasaje en razón a aquella intervención tutelar y a otras circunstancias tales como lugar de destino, número de plazas de los camarotes, lugar de embarque e incluso la existencia o no de las instalaciones sanitarias que hagan más favorable el viales el servencia de la contra con la c

lugar de embarque e incluso la existencia o no de las insta-laciones sanitarias que hagan más favorable el viaje.

Finalmente se reputa de utilidad demorar la vigencia de la presente norma durante el plazo de tiempo que ha de mediar entre su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» y el dia 1 de febrero próximo, período de tiempo suficiente para que las empresas y personas destinatarias de su cumplimiento dis-pongan lo necesario y cursen las instrucciones convenientes.